CONSTANCIA: El presente expediente y los memoriales anexos se recibieron en este Juzgado, el día 11 de agosto de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 10 de 2023

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 488
Proceso	DIVISORIO (VENTA EN PÚBLICA SUBASTA)
Demandante	AUDREY OSORIO MAYORGA
Demandado	ALFONSO MAYORGA REYES, DORA MAYORGA REYES y CAMILO MAYORGA REYES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Mayo once de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta los memoriales anteriores suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante y dado que ya se encuentra debidamente notificada la parte demandada, este Despacho decreta la venta del bien identificado con Matrícula inmobiliaria Nº 280-44356 ubicado en la Calle 50 N° 21-78 y 21-80 de la ciudad de Armenia, Q.

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo al artículo 411 del C.G.P. se ordenará el secuestro del inmueble referido y para tales efectos se nombra como secuestre a AUXISERVICE S.A.S./RUTH DANIELA ABRIL RUÍZ, quien se localiza en el correo electrónico auxiservicesas@gmail.com al teléfono 3502525824 o a la dirección Calle 4 Sur N° 8 A - 23 de Bogotá.

Se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1°, del acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, se dispone comisionar al ALCALDE DE ARMENIA, QUINDÍO, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

Una vez se realice lo relativo al secuestro del bien inmueble objeto de litigio, se procederá a fijar la fecha y hora solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de mayo de 2023.

No. 081

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae084493cf74449bf9479ab58b4fddeca5c0dadbd4171e6837e1ff6baf6987b**

Documento generado en 10/05/2023 08:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica